Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

Municipalidad de
Santiago de Surco

**CONVENIO DE HERMANAMIENTO Y DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

Conste por el presente documento el Convenio de Hermanamiento y Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO**, representada por su Alcalde AUGUST ENRIQUE FREDERICK ARTHUR CARBAJAL SCHUMACHER, identificado con DNI N° 40037267, con domicilio en Av. Parque Principal S/N – San Bartolo, a quien en adelante se le denominará la "Municipalidad de San Bartolo"; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**, , representada por su Alcalde CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA, identificado con DNI N° 10554756, con domicilio legal Jr. Bolognesi 275 Plaza de Armas – Santiago de Surco para estos efectos en, a quien en adelante se le denominará la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**", en los términos y condiciones siguientes:

La Municipalidad de San Bartolo y la Municipalidad de Santiago de surco, establecen que cuando se les aluda conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO**, está ubicada en el Distrito de San Bartolo, de la Provincia y Departamento de Lima, la misma que fue creada por la Ley N° 10582

La **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO,** es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio económico y sostenido del Distrito de Santiago de Surco, mediante políticas de gestión participativa e innovadora en beneficio de la comuna vecinal del distrito.

Ambas partes declaran que es de importancia para ambas instituciones, el apoyo mutuo con el fin de buscar el progreso y bienestar de la colectividad en sus respectivas jurisdicciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29408, Ley General del Turismo.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS**

Las partes celebran el presente convenio con el objetivo de establecer vínculos de cooperación y apoyo mutuo, que les permita dar a conocer las manifestaciones culturales propias de ambas jurisdicciones territoriales e incrementar el turismo receptivo.

Las partes precisan que el objetivo del presente es establecer un compromiso Marco entre las MUNICIPALIDADES, a través de convenios específicos para intercambiar u otorgar bienes servicios y otros, que en una institución tenga y a la otra le pudiera estar faltando.

Municipalidad Distrital SAN BARTOLO

Municipalidad de Santiago de Surco

**CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES**

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

1) Promover la colaboración e intercambio de políticas y programas en materia de salud pública, tecnología, desarrollo económico y medio ambiente.
2) Crear mecanismos de coordinación permanente que permitan proponer y concretar acciones precisas en beneficio del turismo y promoción de la cultura en ambas jurisdicciones.
3) Realizar la difusión conjunta de la información sobre los atractivos turísticos de ambas jurisdicciones.
4) Intercambiar experiencias en gestión pública y desarrollo local, así como promover mejoras en los mecanismos de participación ciudadana y el capital humano de cada entidad.

**CLÁUSULA QUINTA: MODO DE EJECUCIÓN**

Las partes se comunicarán entre sí mediante oficios para llevar a cabo diversas coordinaciones y actividades. Asimismo, para la ejecución de actividades, programas o proyectos cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito donde se precise los objetivos, finalidad de los proyectos o actividades propuestas, planes de trabajo, plazos, financiamiento y responsabilidad de ejecución, entre otros, se suscribirán convenios específicos.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA AUSENCIA DE CONTENIDO PATRIMONIAL EN EL PRESENTE CONVENIO**

Las partes dejan expresa constancia que por tratarse de un convenio marco, no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias para ninguna de las partes.

**CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN**

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Generales a los siguientes:

Por parte de la Municipalidad Distrital de San Bartolo:

1. Karel Francisco De Lima, CHANG VALDIVIA - Gerente de Asesoría Jurídica - gaj@munisanbartolo.gob.pe
2. Diana Rosa, SILVA FLORES - Gerente Municipal (e) - gm@munisanbartolo.gob.pe

Por parte de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco:

1. Pedro, RONCALLO SEMORILE - Subgerente de Educación, Cultura, Turismo y Deportes – proncallo@munisurco.gob.pe
2. Wagner, SAFRA REYES - Subgerente de Limpieza, Parques y Jardines – wsafra@munisurco.gob.pe

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. LAS PARTES convienen que el presente convenio podrá ser renovado por acuerdo mutuo y con la previa aprobación del Concejo Municipal mediante la Adenda correspondiente.

La solicitud de renovación deberá ser planteada por una de las partes con una anticipación de treinta (30) días calendarios previo a su vencimiento, debiéndose seguir para dichos efectos la misma formalidad que conllevó a su aprobación. La conclusión del presente convenio no afecta la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuará mediante adendas, previa comunicación escrita por la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación previa de la otra parte, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios, luego de ello, la libre separación surtirá efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a LAS PARTES en la celebración de este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

Las PARTES, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal, en la fecha de entrada en vigor y ejecución del presente convenio, ni ellas ni sus Socios, Accionistas, Apoderados, Directivos, Representantes legales, Gerentes, funcionarios o empleados.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse durante la ejecución del Convenio y en todo momento, con ética, honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus Socios, Accionistas, Apoderados, Directivos, Representantes legales, Gerentes, Funcionarios o empleados; comprometiéndose a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como prevenir, rechazar y luchar contra todo acto de corrupción y de soborno.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE HERMANAMIENTO**

Por medio del presente documento, las partes declaran que el hermanamiento que se produce por el presente convenio surge en el marco de la amistad y necesidad de cooperación mutua que existe entre ambas comunas.

Municipalidad de Santiago de Surco Alcaldía V°B° Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco Secretaría General V°B° Leydith Valverde Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia Municipal V°B° William D. Marín Vicente

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Asesoría Jurídica V°B° Gloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Servicios a la Ciudad V°B° ING. ELIAS RUIZ CHAVEZ

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Participación Vecinal V°B° Claudia Olaya Merino

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Planeamiento y Presupuesto V°B° Ángel Fabián Reto Quintanilla

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Iniciativas Publicas Privadas y Cooperación V°B° Aldo Mirko Echevarria Capcha

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines V°B° Ing. WAGNER SARRA REYES

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Desarrollo Económico V°B° Felipe Antonio Mezarina Tong

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Educación Cultura Turismo y Deporte V°B° Pedro Roncallo Samonte

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Desarrollo Social V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Tecnología de la Información V°B° Jorge Luis Tupac Yupanqui Sagastegui

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Gestión del Talento Humano V°B° JEAN YURI LAZO TORRES

Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

Municipalidad de
Santiago de Surco

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de modificación de domicilio, deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, vía notarial con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

En señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER**
**ALCALDE**
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO**

**CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**
**ALCALDE**
**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**